



Poder Legislativo de Querétaro



OP61 15592

21/03/25 10:51

229548-45E103T151AL21

Sistema de Control de Asunto:

Santiago de Querétaro, Qro. A 20 de marzo de 2025.

ASUNTO: SE PRESENTA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO".

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRESENTE

La suscrita **Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada**, Presidenta de la **Comisión de Acceso a la Información y Rendición de Cuentas** e integrante del **Grupo Legislativo Morena**, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Soberanía la presente **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**, conforme a la siguiente::

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El derecho de acceso a la información pública implica que toda persona pueda no solo solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso, sino que también debe entenderse bajo el principio de máxima publicidad, como el derecho a tener la información pública disponible, oportuna y útil por cualquier medio de manera inmediata, especialmente por medios digitales.

2. La Ley de Acceso a la Información Pública en México, tiene sus antecedentes en una serie de desarrollos legislativos y sociales que promovieron la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública, lo cual ha venido ampliando la información disponible, desarrollo que se ha venido dando en los siguientes contextos:

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



- a. Constitución de 1917: Aunque no contenía disposiciones específicas sobre el acceso a la información, sentó las bases para el derecho a la información al establecer principios de legalidad y derechos humanos.
- b. Reforma al Artículo 6º Constitucional en el año de 1977, mediante la cual el derecho a la información fue incorporado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, limitada en esa época, como prerrogativa de los partidos políticos con el fin de dar a conocer e impulsar las campañas políticas y sus plataformas en medios de comunicación en condiciones de equidad.
- c. Derivado de los casos Burgoa y Aguas Blancas, se sentaron los precedentes para que, en el año 2000, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconociera el derecho a la información como una garantía individual y la obligación del Estado a informar verazmente, por lo que pasó de ser de una prerrogativa de los partidos políticos, a erigirse como una garantía exigible al Estado con la finalidad de que éste, proporcione a la sociedad información veraz, completa y objetiva. Fue así como el 11 de junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- d. La reforma constitucional de 2007 en materia de transparencia y acceso a la información fue un cambio de paradigma, ya que permitió la creación de un sistema nacional de acceso a la información y estableció el derecho de los ciudadanos a acceder a la información en posesión de cualquier autoridad.
- e. La creación del Sistema Nacional de Transparencia y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en 2015, fortalecieron el marco normativo, estableciendo obligaciones más claras para los organismos gubernamentales federales, estatales y municipales sobre la publicación de información y la atención a las solicitudes de acceso.
- f. Movimientos sociales: A lo largo de las décadas, diversos movimientos civiles y organizaciones no gubernamentales, han impulsado la demanda de mayor transparencia



en el gobierno, lo que ha influido en la creación y mejoramiento de las leyes relacionadas con el acceso a la información.

- g. Estos antecedentes muestran un proceso evolutivo hacia un marco legal más robusto en México, que busca garantizar el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública y promover la transparencia en la gestión gubernamental.

3. El artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en las fracciones que nos ocupan en esta iniciativa, lo siguiente:

“ ...

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. Fracción reformada DOF 07-02-2014

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

V. **Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos** y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. Fracción reformada DOF 07-02-2014 ...”

4. La Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro establece:



Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia para las entidades, órganos, dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y tiene por objeto establecer las disposiciones generales para el uso y consolidación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación por parte de los sujetos de la misma en su interacción con los particulares, con el fin de incrementar la eficacia y eficiencia de los servicios que prestan.

Artículo 2. Son finalidades principales de esta ley:

- I. Consolidar el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales digitales que brindan los sujetos de la misma;
- II. Establecer las instancias e instrumentos mediante los cuales, los sujetos de la ley regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información;
- III. Promover políticas públicas, estándares y acciones de gobierno transversales que aumenten la cobertura de internet en el estado;
- IV. Incrementar la eficiencia de la gestión pública a nivel estatal y municipal; y
- V. Fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión de las tecnologías de la Información y la comunicación.**

“... Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

XVII. Usabilidad: Es la característica de facilidad de uso de las herramientas, en este caso informáticas. La usabilidad presupone claridad y sencillez en las interfaces de acción entre el usuario y el sistema informático; y

“...”

“... Artículo 7. Los principios rectores del Gobierno Digital, serán los siguientes:

“...”

VIII. Simplificación administrativa: Reducir de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos ante los sujetos obligados, logrando una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa...”

5. El artículo 1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro establece:

“...Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto regular y promover en el Estado de Querétaro, el uso de medios digitales, documentos electrónicos, sello electrónico y Firma Electrónica Avanzada por parte de los sujetos de la misma para facilitar, agilizar y hacer más accesible los actos en que intervengan...”



6. En el mismo sentido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece lo siguiente:

“... Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general y obligatoria en todo el territorio del estado de Querétaro. En su aplicación e interpretación deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...”

“... Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;

II. Principio de Máxima Publicidad: **dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;** dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

III. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados **para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible;** así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida;...”

“... Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:

I. ...

II. ...

XXVII. La información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, debiendo contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:



1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.
2. Los nombres de los participantes o invitados.
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican.
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución.
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas.
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación.
7. El contrato y, en su caso, sus anexos.
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.
9. La partida presupuestal correspondiente.
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva.
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración.
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados.
13. El convenio de terminación.
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante.
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.
3. La autorización del ejercicio de la modalidad.
4. La cotización considerada.
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada.
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución.
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra.
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.
10. El convenio de terminación.



11. El finiquito.

...

7. En este sentido, si bien las disposiciones citadas consagran los derechos fundamentales de los y las ciudadanos (as) en el acceso a la información de manera general y en el citado artículo 66 fracción XXVII de la Ley de la materia, regulan dos grandes rubros donde se ejerce una gran cantidad de recursos públicos, como lo son las contrataciones en obra pública y las derivadas de compras gubernamentales; en donde, si bien, se informa sobre los procedimientos de adjudicación y sobre los montos contratados, no es así sobre la periodicidad en la actualización de la información, ni sobre las erogaciones que se realizan conforme se ejecutan y finiquitan dichos ejercicios de recursos, debiendo los ciudadanos tener que solicitar la información y en su caso documentación precisa a las unidades que conforman el sistema burocrático de acceso a la información, cuando son rubros que se deberían tener disponibles en las plataformas digitales con las que ya cuentan prácticamente todas las entidades gubernamentales en el Estado.

8. Resulta improrrogable para los ciudadanos, no sólo el contar con la información genérica y hasta en algunos casos atrasada, vaga e imprecisa sobre el estado que guardan las obras públicas, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que se ejecutan al amparo de las leyes estatales de Obra Pública y de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en relación con el ejercicio de los recursos públicos, sino que también permita tener acceso directo, fácil y oportuno desde la planeación de las obras, los procedimientos de adjudicación, la celebración de las contrataciones y más importante, el desarrollo, ejecución y en su caso la entrega y equipamiento de los bienes adquiridos con recursos de todas las queretanas y Queretanos, con los documentos generados en esos actos administrativos.

9. Esa información detallada es generada por las unidades administrativas encargadas de ejercer los recursos públicos, por lo que no puede haber excusa alguna para que dicha información, sea contemplada al mismo tiempo que se generen en los portales de transparencia de las entidades responsables de su ejecución, documentación que va desde el expediente técnico y el expediente unitario de la obra o servicio; es decir, desde los documentos iniciales para la planeación de la obra o adquisición, justificación, licencias, permisos, adquisición de derechos, su presupuestación, proyectos, planos, procedimientos de adjudicación, contratos y sus modificaciones, estimaciones, pagos, facturas, procedimientos de ajustes de costos, rescisiones



y terminaciones anticipadas de los contratos, hasta las sanciones por incumplimientos y sus respectivos procedimientos legales correspondientes, con las únicas restricciones en el caso de los datos confidenciales, y para el caso de información que haya sido reservada formalmente.

10. A mayor abundamiento, para el ciudadano es esencial conocer de esta información en el mismo momento en que se está dando la ejecución de los recursos públicos y no después de varios meses, años o cuando ya se dio un problema grave de retraso de obras o contrataciones de todo tipo, o, incluso, cuando las entidades fiscalizadoras en el ejercicio de sus funciones detectaron irregularidades administrativas o de orden patrimonial.

11. Adicionalmente y como lo establece la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, se debe regular y promover en el Estado de Querétaro, el uso de medios digitales, documentos electrónicos, sello electrónico y Firma Electrónica Avanzada por parte de los sujetos de la misma para autenticar, facilitar, agilizar y hacer más accesible los actos en que intervengan, en este orden de ideas, la información pública debe estar disponibles de manera íntegra y fácil de consultar sin que medien procedimientos o tareas engorrosas para acceder a los datos de un uno o muy pocos pasos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura la siguiente:

"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO"

"... Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido **debidamente autenticada por la firma electrónica avanzada del responsable de la unidad competente**, la información siguiente:

...

XXVII. Los expedientes en versión pública actualizados mensualmente sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, así como de los



contratos derivados de los mismos y de sus desarrollos, cumplimientos e incumplimientos hasta su total terminación, acumulados en un solo expediente por obra, contratación, arrendamiento, servicio o enajenación, debiendo contener, por lo menos, la siguiente documentación:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. Documentación correspondiente a la planeación y presupuestación de la obra, servicio relacionado con la obra o contratación y enajenación de que se trate, que incluya:

- a. Área solicitante y la responsable de su ejecución.
- b. Las licencias y permisos.
- c. Estudios previos y de impacto urbano y ambiental, según corresponda.
- d. Proyectos y planos.
- e. Análisis de costo beneficio.
- f. Partida presupuestal y origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva.

2. Las convocatorias e invitaciones emitidas a licitaciones públicas e invitaciones a por lo menos tres proveedores o contratistas y las solicitudes de cotizaciones a los que participen en adjudicaciones directas, que incluyan los nombres de los participantes o invitados.

3. Las propuestas técnicas y económicas, consultas y sus respuestas, los dictámenes y fallo de adjudicación.

4. El contrato, garantías y sus anexos completos.

5. La bitácora de la obra o documento que acredite el avance en el caso de contrataciones de servicios, enajenaciones o arrendamientos.



6. Las estimaciones de obra con sus generadores y pagos parciales de los trabajos que se vayan ejecutando.

7. Las prórrogas, ampliaciones de montos con los convenios modificatorios, fianzas o garantías que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto, montos y la fecha de celebración.

8. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados.

9. Los procedimientos de ajustes de costos y sus resoluciones.

10. Los procedimientos de rescisiones y terminaciones anticipadas de los contratos y sus resoluciones.

11. Las sanciones por incumplimientos en plazos y calidad de productos o trabajos y sus respectivos procedimientos legales correspondientes.

12. Actas de terminación de obra o servicios, acta de entrega recepción o documentos donde conste el cumplimiento del contrato de que se trate.

13. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

La misma información señalada en el inciso a) de esta fracción, y adicionalmente:

1. El dictamen en donde conste la autorización del ejercicio de la modalidad de adjudicación directa fundada y motivada y, para el caso de derechos exclusivos, la documentación que justifique los mismos.



2. Las cotizaciones entregadas por los participantes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente ley.

Artículo Tercero. Una vez aprobada, remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA BLANCA FLOR BENÍTEZ ESTRADA.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

(HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO")

Ccp. Archivo –

